



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mario Puerta Atehortua
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 000168 00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 703

Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que, mediante auto interlocutorio 998 del 29 de noviembre de 2021 se ordenó devolver las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A**, y se concedió el término de (5) días hábiles para subsanar las falencias contenidas en dicho proveído (**A 17 ED**). Las legitimadas por pasiva, presentaron escrito de subsanación de contestación de demanda el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 2021 respectivamente. (**A 18 A 21 ED**)

Así las cosas, tras realizar el control de legalidad de los escritos de subsanación de contestación de la demanda, se observa que aquellos fueron presentados dentro del término, y que se han

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



subsanao las falencias señaladas en el auto que devolvió las contestaciones de la demanda, concluyendo que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se presentó escritura pública a partir de la cual, la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.**, confiere poder especial a la firma de abogados **Godoy Córdoba S.A.S**, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Michelle Valeria Mina Marulanda**, identificada con cedula de ciudadanía 1.234.195.459 portadora de la tarjeta profesional 359.423 del C. S. de la J, quien se encuentra registrada como apoderada de dicha firma, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, para fungir como tal.

Finalmente, se ordenará fijar fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

Por lo anteriormente expuesto, se

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



RESUELVE:

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.**
- 2. Señalar** para el día **lunes dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)** a las **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 3. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 4. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

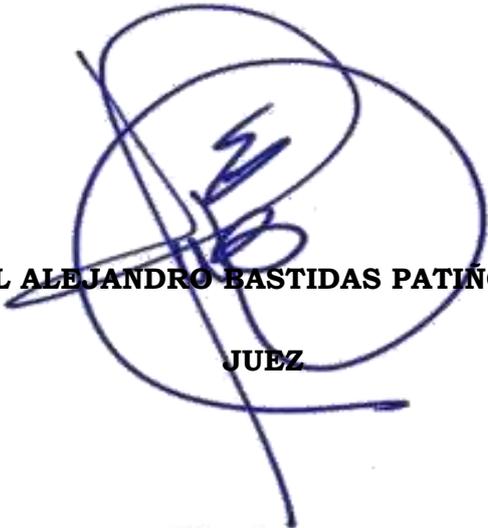
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL

6 DE JUNIO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA